



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 058-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 21 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 3149-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 32-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ y 76-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 140472-2022 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU (en adelante, el Reglamento), establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 15 de marzo de 2022, y modificatoria, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado *“Bases del Concurso de Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022”* (en adelante, las Bases); en cuyo numeral 3.1.2 del artículo 3 prevé lo siguiente: *“Artículo 3.- Población beneficiaria 3.1. La “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior, Convocatoria 2022”, está dirigida a los estudiantes, afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Covid-19 en el territorio nacional, de universidades públicas o privadas, escuelas de educación superior o institutos de educación superior públicos o privados para seguir estudios de formación profesional, que cumplan con las siguientes características: (...) 3.1.2 Permanecer como mínimo al medio superior según el siguiente detalle: - Para estudiantes que realizaron estudios durante el año 2021: Pertenecer como mínimo al medio superior de su facultad o programa de estudios o escuela en el semestre o año lectivo culminado, (...)”*; asimismo, el ítem 6 de la tabla N° 6 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases en mención, establece que es un requisito obligatorio de postulación: *“Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2”*;

Que, en el ámbito del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, y de acuerdo a su Cronograma, en la Fase de Postulación Electrónica, Idelson Anthony Gonzales Vargas presentó y firmó

electrónicamente, entre otros documentos, el formato “Ficha de Postulación” (contenido en el expediente de postulación N° EE00700527044), declarando respecto a su información académica, que en el semestre 2021-I cursó el sexto ciclo de la carrera de Ingeniería Civil en la IES Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, sede Independencia; encontrándose en el tercio superior en rendimiento académico obtenido o acumulado en el 2021-I; adjuntando para acreditar dicho requisito, la “Constancia de Estudios” emitida por la Oficina General de Estudios del Vicerrectorado Académico de la IES Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, por lo cual se señala que el referido estudiante cursó el quinto ciclo de la carrera de Ingeniería Civil en el periodo 2021-I, obteniendo como nota de rendimiento académico 12.78 y orden de mérito 117, encontrándose en el Tercio Superior;

Que, con la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 12 de mayo de 2022, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, en cuyo ítem 2236 de la Tabla 1.1: Relación de Postulantes Seleccionados – Universidades Públicas, se declaró como postulante “seleccionado” a Idelson Anthony Gonzales Vargas;

Que, con la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 19 de mayo de 2022, se aprueba la primera relación de Becarios, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, en cuyo ítem 2199 de la Tabla 1.1 Primera Relación de Becarios – Universidades Públicas, se declaró como “becario” a Idelson Anthony Gonzales Vargas;

Que, mediante el Informe N° 3149-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-UES de fecha 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Gestión de Becas sostiene que las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente, a Idelson Anthony Gonzales Vargas, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, adolecen de un vicio que causa su nulidad parcial, toda vez que habría incumplido con lo dispuesto por el numeral 3.1.2 del artículo 3 y el requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 6 de la tabla 6 del numeral 11.1 del artículo 11 de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022. Ello, pues conforme ha informado la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en los Oficios Digitales N° 222-2022-UNASAM-OGE/D, N° 291-2022-UNASAM-OGE-D; N° 524-2022-UNASAM-OGE/D y N° 539-2022-UNASAM-OGE/D, como parte de la implementación del Sistema de Gestión Académica “SGA” dicha casa de estudios habilitó a los estudiantes el acceso a descargar e imprimir la constancia de rendimiento académico (tercio y quinto superior, medio y décimo superior, primer y segundo puesto); además, la referida institución educativa señaló que la constancia en cuestión cuenta con un código QR; precisando que de la verificación de la información académica de Idelson Anthony Gonzales Vargas en el Sistema de Gestión Académica “SGA”, se *“determina que la constancia adjunta fue alterada”*, toda vez que el referido estudiante, cursó el quinto ciclo de estudios en el semestre 2021-I, en la carrera de “Ingeniería Civil” en la IES “Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo”, sede Independencia, obteniendo como nota de rendimiento académico 10.98 puntos, ubicándose en el puesto 251 de orden de mérito, encontrándose debajo del medio superior;

Que, mediante el Informe N° 32-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de fecha 1 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la viabilidad para dar inicio al procedimiento de nulidad parcial de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-

MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declararon postulante “seleccionado” y “becario”, respectivamente, a Idelson Anthony Gonzales Vargas, en el marco del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, al no cumplir con el requisito obligatorio de postulación establecido en el ítem 6 de la tabla 6 contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, en cual dispone que es un requisito obligatorio de postulación: “*Acreditar como mínimo pertenencia al medio superior según lo señalado en el numeral 3.1.2*”; contraviniendo además con lo establecido en el numeral 3.1.2 de su artículo 3: “*Pertenecer como mínimo al medio superior (...)*”; y al contener vicios que afectan su validez, incurriría en la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Oficio N° 042-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, notificado el 03 de febrero de 2023 a Idelson Anthony Gonzales Vargas, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC comunicó el inicio del procedimiento de nulidad parcial contra las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, a efectos que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos; sin embargo, con el Memorándum N° 69-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAGD de fecha 14 de febrero de 2023, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del PRONABEC, informa que no encontró ningún registro de documento de descargo presentado por Idelson Anthony Gonzáles Vargas;

Que, en el informe de vistos la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE contienen vicios de nulidad en los extremos que declaran la condición de “seleccionado” y “becario” respectivamente, a Idelson Anthony Gonzales Vargas, toda vez que no debió otorgársele dichas condiciones, al incumplir con el requisito obligatorio de postulación dispuesto en el ítem 6 de la Tabla 6 del numeral 11.1 del artículo 11 de las Bases, así como de contravenir el numeral 3.1.2 del artículo 3 de las Bases; configurándose de este modo la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además, agrega que tal hecho ocasionó un agravio al interés público, pues pese a no cumplir con los requisitos del concurso se le otorgó la condición de becario; limitando el acceso de postulantes que por no alcanzar una vacante no lograron obtener los beneficios de una beca e impidiendo que la entidad pueda contribuir al acceso, permanencia y culminación de sus estudios superiores; precisando además que las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE fueron expedidas y notificadas el 12 y 19 de mayo de 2022, respectivamente, por lo que se verifica que la disposición del procedimiento de nulidad parcial de oficio se encontraría dentro del plazo legal previsto en el numeral 213.2 del artículo 213 del citado TUO. En tal sentido, opina que resulta viable que la Dirección Ejecutiva declare de oficio la nulidad parcial de los actos administrativos constituidos por las Resoluciones Jefaturales N° 953 y 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de conformidad con lo previsto en el numeral 213.1 del artículo 213 del precitado TUO;

Que, asimismo, el referido órgano de asesoramiento indica al amparo de lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde resolver el fondo del asunto, correspondiendo declarar “no apto” a Idelson Anthony Gonzales Vargas, identificado con DNI N° 70565463, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos previamente;

Que, asimismo, corresponde disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en virtud a lo antes señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 y el literal d) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que disponen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa del PRONABEC, que tiene entre sus funciones la de expedir actos resolutivos en materia de su competencia, en el marco de la normativa aplicable, corresponde a este órgano emitir el acto resolutivo que declare de oficio, la nulidad parcial de los citados actos administrativos, así como declarar la condición de postulante “no apto” a Idelson Anthony Gonzales Vargas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 953-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 12 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Idelson Anthony Gonzales Vargas, identificado con DNI N° 70565463, como postulante “seleccionado” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar de oficio, la nulidad parcial de la Resolución Jefatural N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 19 de mayo de 2022, en el extremo que declara a Idelson Anthony Gonzales Vargas, identificado con DNI N° 70565463, como “becario” del Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Declarar agotada la vía administrativa, respecto de la declaración de nulidad parcial de oficio de las Resoluciones Jefaturales N° 953 y N° 1034-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4.- Declarar “no apto” a Idelson Anthony Gonzales Vargas, identificado con DNI N° 70565463, para el Concurso de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 5.- Mantener vigentes los demás extremos que contienen las resoluciones jefaturales que se indican en los artículos precedentes.

Artículo 6.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PRONABEC, para la determinación del deslinde de

responsabilidad a que hubiera lugar, en el marco del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución, a Idelson Anthony Gonzales Vargas, de acuerdo a Ley, así como a la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC.

Artículo 8.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Fátima Soraya Altabás Kajatt
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo